

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar en los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pero sí cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á los Ayuntamientos por medio del Boletin oficial para su mas cumplido efecto. Palencia 29 de Enero de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servi-

do prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, é inserta en la gaceta del dia siguiente 16, núm.º 1523, acerca de la ejecucion de la quinta de cuarenta mil hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del próximo Febrero hayan ingresado en Caja los Cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion Provincial y Ayuntamientos de esa provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá tambien comunicarla á las referidas Corporaciones, excitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultanea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á este Ministerio de mi cargo, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito.»

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos, esperando de su celo desplegarán toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden. Palencia 29 de Enero de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion me comunica en 19 del corriente la Real orden siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de 30 dias para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho contados desde la fecha en que les sea comunicado por los Gefes politicos respec-

tivos la decision del Congreso, reservándose acordar lo que estime conveniente al interés de las provincias respecto á los que no lo verifiquen en dicho término. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente publicacion en el Boletin oficial.

Cuya Real determinacion se inserta en el presente Boletin para su cumplimiento. Palencia 26 de Enero de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital, se presentaran en la Seccion de Contabilidad á recoger las licencias y demas documentos de Proteccion y Seguridad, que consideren necesarios para la expedicion del presente año. Palencia 27 de Enero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sr. Alcalde de.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

En la expedicion y visita que acabo de hacer por la Provincia, he tenido ocasiones y motivos de conocer el espíritu público del pais que por tanto tiempo ha sido víctima de la ferocidad y barbarie de los facciosos. He visto disposiciones en unos, para ayudar á mi Autoridad en el grande objeto de tranquilizarle, y en otros para confiarme sus males y desgracias: pero todavía una reticencia y cobardía en algunos, un infundado temor en otros y acaso una criminal conducta en no pocos les ha hecho guardar secreto apesar de los francos y nobles sentimientos que tuve el honor de consignar en mi alocucion de 13 del actual. Deseando que los pueblos contesten á mi llamamiento, á la voz paternal que les dirigí, una vez libres del peso que en aquellos momentos les oprimían, he creido de mi deber prevenirles, que estoy en todos los secretos de la rebelion que han sostenido algunos ilusos por tantos años: que sé el origen y foco de las partidas, de latro-facciosos que han vagado hasta aquí por la parte alta de la provincia: que conozco todas las guaridas, escondites y acobijos que han ocultado á los malvados hasta ahora y acaso en donde hoy se ocultan los restos cobardes: que sé tambien á que deben su abrigo: y que está cerca el dia de que la espada de la justicia inexorable caiga sobre sus cabezas, sino se apresuran á contener el brazo que está alzado para descargar el golpe. Por lo tanto he venido en mandar.

1.º Todo vecino que por voluntad ó por fuerza ocultare en su casa rebeldes ó personas sospechosas, caballos, armas, municiones, monturas ó equipo pertenecientes á los facciosos ó de desconocida procedencia, lo manifestarán á aquella Autoridad que más confianza le inspirase: y que mas garantía le diese del silencio.

2.º El que supiese del sitio ó lugar donde se abrigan hará igual revelacion, seguro de una recompensa proporcionada al descubrimiento.

3.º La Autoridad en quien se hiciese la confianza dispondrá la aprehension inmediatamente dándome parte en el caso de que no pudiese por sí proceder: ó haciéndolo al digno Comandante General que sé halla en la actualidad recorriendo la provincia para con sus noticias proceder á verificarla.

4.º El Ciudadado ó vecino en cuya casa se hallare faccioso, persona sospechosa, armas ó cualquiera de los efectos contenidos en el art. 1.º: pasados ocho dias de la publicacion de esta orden, será juzgado militarmente y con todo el rigor de las leyes.

Habitantes de esta provincia. Escuchad la voz dulce de la razon y no os expongais á unos procedimientos si bien justos y reclamados por la seguridad y bien general de los pueblos, sensibles y dolorosos para quien tantas simpatias y muestras de afecto ha hallado entre vosotros. Palencia 28 de Enero de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

ANUNCIOS.

Junta Diocesana de Diezmos de Palencia.

Los partícipes legos que tengan derecho á percibir Diezmos en las Cillas de esta Diócesis, presentarán en el término de quince dias, contados desde la fecha, en la Secretaría de esta Junta, una relacion individual de las especies que por este concepto hayan recibido en el quinquenio que finalizó en frutos de 1833, con la debida distincion de aquellos años y Cillas, á fin de que la misma pueda cumplir con lo que se previene en la Instruccion de 31 de Julio último y órdenes que al efecto se la han dirigido por la Junta Principal de Diezmos del Reino. Palencia 22 de Enero de 1839.—Presidente, Trabanco.—P. A. D. L. J., Emeterio Lorenzana, Secretario.

Se arrienda á medias por seis años, la única Botica de la Villa de Herrera de Riopisuerga, propia de Doña Basilisa Lopez, vecina de dicha Villa, cuyo Establecimiento vale anualmente ochenta y seis cargas de trigo, seis de cebada y tres mil rs. en dinero; dándose al arrendatario habitacion, y quedando á su beneficio las recetas sueltas y estancias del Hospital civil que que hay en aquella Villa, por razon de la reposicion de la Botica, de dejarla en el mismo estado que se tome y con la obligacion de afianzar competentemente el valor de ella. El que quisiere interesarse en dicho arriendo acudirá á tratar con dicha Señora, bajo las condiciones expresadas.

En Casa de Don Valentin Gutierrez de Cos, Cirujano en la Ciudad de Palencia, frente del corral de Castaño; se vende por comision, *Curso de Medicina legal Teórica y Práctica*, escrito en frances por Mr. Belloc, traduccion al castellano por D. Francisco de Burgos y Olmo, en un tomo de 335 páginas de cuartilla mayor, su coste 16 rs. cada tomo siendo muy útil á los Cirujanos para toda clase de declaraciones y reconocimientos para Quintas &c.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

REGULACION del valor de las especies diezmadadas en los diferentes Distritos diezmatorios de esta Provincia, en la cosecha del año pasado de 1837, verificada en la Sesion de 27 del corriente por esta corporacion con acuerdo del Sr. Intendente y Gefes de Administracion, conforme al artículo 47 de la Instruccion de 16 del corriente, para que sirva de gobierno á las oficinas de Rentas al hacer efectivos los cupos de la Contribucion extraordinaria de Guerra.

PRECIOS DE LAS ESPECIES.

PARTIDOS.	Tri-go.	Ceba- da.	Mor- cajo.	Cen- teno.	Ave- na.	Ye- ros.	Gar- banz ^s	Alu- bias.	Len- tejas.	Ti- tos.			Po- llos.	Añi- nos.	Vino mos- to.	Al- bejas.	Pata- tas.	Miel.				Ceba- llas.	Ajos.	Co- mi- nos.	Abas.		
	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Fa- negas	Cor- deros	Lana	Que- so.	Cada uno.	Ar- robas	cuar- tos.	Ar- robas	A- zum- bre.	Cera. Li- bras.	Lino- ma- ñas.	Anis. Fa- negas	Cá- ñamo Aces.	Or- cos.	Or- cos.	Fa- negas	Fa- negas	
El de la Capital.	34.	17.	19.	17.	9.	13.	30.	40.	13.	13.	11.	30.	20.	2.	30.	3.	10.	2.	4.	4.	2 ¹ / ₄	27.	5.	1 ¹ / ₂	2.	26.	22.
Parèdes de Nava.	32.	16.	17.	15.	9.	13.	30.	40.	16.	18.	10.	30.	20.	1 ¹ / ₂	30.	3.	8.	1 ¹ / ₂	4.	3 ¹ / ₂	1 id.	25.	4.	1.	1 ¹ / ₂	25.	20.
Idem Palacios.	31.	16.	17.	14.	9.	13.	30.	40.	16.	16.	9.	30.	20.	1 id.	30.	2.	8.	1 id.	4.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Idem de Tamariz.	31.	16.	17.	14.	9.	13.	30.	40.	16.	16.	9.	30.	20.	1 id.	30.	2.	8.	1 id.	4.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Idem de Trigueros.	30.	16.	17.	14.	9.	13.	30.	40.	16.	16.	9.	30.	20.	1 id.	30.	2.	8.	1 id.	4.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Idem de Cevico.	30.	17.	18.	16.	9.	13.	30.	40.	16.	16.	9.	30.	20.	1 id.	30.	3.	8.	1 id.	4.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Idem de Peñafiel.	29.	15.	18.	16.	9.	13.	30.	40.	16.	16.	9.	30.	20.	1 id.	25.	3.	8.	1 id.	4.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Idem de Astudillo.	34.	17.	18.	16.	9.	17.	30.	40.	17.	17.	12.	31.	24.	1 id.	31.	3.	9.	1 id.	4.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Carrion.	35.	18.	17.	15.	7.	20.	40.	36.	18.	18.	12.	30.	20.	1 id.	30.	3.	9.	1 id.	3 ¹ / ₂	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Herrera.	36.	20.	22.	20.	9.	20.	40.	40.	20.	20.	10.	25.	20.	1 id.	25.	3.	9.	1 id.	3 id.	3 id.	2.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
Sotobañado.	36.	20.	22.	20.	9.	20.	40.	40.	20.	20.	10.	25.	20.	1 id.	25.	3.	9.	1 id.	3 id.	3 id.	2.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.
La Montaña.	36.	20.	22.	20.	9.	20.	40.	40.	20.	20.	10.	25.	20.	1 id.	25.	3.	9.	1 id.	3 id.	3 id.	1 id.	25.	4.	1.	1 id.	25.	20.

NOTAS.

El precio regulado para el partido diezmatorio de la Capital se aumenta á un real mas para lo diezimado en la misma Ciudad menos en las especies de vino y pollos.

Los pueblos del Partido judicial de Frechilla correspondientes á Partidos diezmatorios del Obispado de Leon, liquidarán el importe del medio diezmo por los precios que van señalados al Partido diezmatorio de Paredes.

El pueblo de Ampudia liquidará su medio diezmo por los precios señalados al Partido diezmatorio de Trigueros, excepto la especie de trigo que se le admitirá á 31 reales fanega.

Los pueblos del Partido judicial de Baltanás correspondientes á Partidos diezmatorios del Arzobispado de Búrgos liquidarán conforme á los precios señalados á Cevico, á excepcion del morcajo que se les admitirá á 20 reales fanega.

Las especies diezmadadas cuyo precio no se señala en esta regulacion le admitirán prudencialmente.

Para que los pueblos se puedan aprovechar de los treinta dias que concede la instruccion para pasar en cuenta de la contribucion extraordinaria el medio diezmo cuya regulacion queda verificada, se presentarán los apoderados en la Contaduría de esta provincia con los documentos que requieren los artículos 41 y siguientes de la citada instruccion, y como medio equivalente en los pueblos en que los contribuyentes no recojieron á su tiempo ni visaron del Administrador de decimales los recibos, los Alcaldes obligarán á los Colectores á que con presencia del libro de tazmías estiendan inmediatamente una certificacion en que consten todas las especies y cantidades diezmadadas en el pueblo ó parroquia y los sujetos que las diezmaron, con cuyas certificaciones se presentarán al Administrador de decimales para que las vise y luego á la Contaduría para la liquidacion.

En los pueblos en que los diezmos estuvieron arrendados se exigirán por los Alcaldes estas certificaciones de los arrendadores ó personas que intervinieron en la recaudacion, ó en cuyo poder obren los libros ó asientos de tazmías.

En los pueblos de esta Provincia civil y que corresponden á otros Obispadós, despues de recojidas por los Alcaldes las certificaciones que quedan mencionadas, acudirán á visarlas de los Administradores de decimales de sus respectivas Diócesis para que puedan presentarse con ellas á la liquidacion en la Contaduría de esta Provincia antes de que lleguen á espirar los treinta días.—Miguel Antonio Camacho.—Martín Delgado, Secretario.

Modelo á que podrán arreglarse los Colectores, arrendadores ó tenedores de los asientos ó libros de tazmía, al estender la Certificacion de los que los labradores diezmaron

Pueblo ó Parroquia de Tal.

Obispado de Tal.

Provincia de Palencia.

D. F. de tal, Colector, arrendador ó tenedor de los asientos ó libros de Tazmía de los diezmos del año de 1837, en dicho pueblo.

Certifico: que las especies y sugetos que diezmaron en dicho año, son como á continuacion se expresan:

NOMBRES DE LOS DIEZMADORES.	TRIGO.			CEBADA.			MORCAJO.			CENTENO.			YEROS.			TITOS.			DINERO.		CORDEROS.	LANA.		QUESO.		VINO.	POLLOS.	LINO.
	F. ^s	Z. ^s	C. ^s	F. ^s	Z. ^s	C. ^s	F. ^s	Z. ^s	C. ^s	F. ^s	Z. ^s	C. ^s	F. ^s	Z. ^s	C. ^s	F. ^s	Z. ^s	C. ^s	Rs.	Mrs.		@	L. ^s	@	L. ^s	Cánt. ^s	Cada uno.	Mañas.
F. de Tal, , , , , , , , , , ,	2	4	1	3	2	»	1	11	»	»	»	»	»	»	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F. id, , , , , , , , , , ,	4	9	2	7	8	6	2	8	7	4	»	»	»	»	»	9	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma Total, , , , ,	7	1	3	&c.																								

Asi resulta de los asientos ó libros que obran en mi poder, y á que en caso necesario me refiero: y para la liquidacion que se ha de hacer en la Contaduría de Provincia, doy el presente que me pide el Sr. Alcalde, y que deberá ser visado antes de presentarse á liquidacion, por el Sr. Administrador de Decimales de la Diócesis Pueblo de tal á tantos del mes de tal de 183

Aquí la Firma.

Nota de los pueblos que no han obedecido la Real orden de 4 de Octubre del año pasado, sobre requisicion de caballos.

Partido de Astudillo.

Melgar de Yuso.
Monzon.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.

Baltanás y Valverde.
Castrillo de Don Juan.
Espinosa de Cerrato.
Quintana del Puente.
Villan de Palenzuela.

Partido de Carrion.

Cabañas.
Poblacion de Campos.
Quintanilla de la Cueva.
Riberos de la Cueva.
Villalcazar de Sirga.

Partido de Brechilla.

Autillo de Campos.
Fuentes de Nava.

Partido de Palencia.

Baños de Cerrato.

Grijota.
Perales.
Villafruela.
Villaldayin.
Villalobon.

No pudiendo la Comision dar por terminada la requisicion de caballos por la morosidad de estos pueblos, está en el interés de sus Ayuntamientos y esta Diputacion esp^{ta} cumplirán antes del dia 10 del próximo mes de Febrero con la remision á la Comandancia general de esta Provincia de los testimonios de los caballos que existan ó negativos, caso que no existir ninguno útil para el servicio de las armas, y con la presentacion de los que fueren útiles ó al menos dudosos; pues de lo contrario sufrirán los apremios que la Comandancia militar juzgue necesarios. Palencia 27 de Enero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Martín Delgado, Secretario.